

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Septiembre 1904.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Circular

La distribución que del cupo general de consumos vienen consignando los Ayuntamientos en la mayoría de las copias del acta de adopción de medios que remiten á esta oficina, demuestra no haber fijado su atención en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 9 de Agosto último, encaminada á la más exacta reducción de la décima en la especie «vinos».

Para mayor claridad é inteligencia del precepto legal, esta Oficina publica á continuación un ejemplo para que sirviendo de norma á aquellas Corporaciones, al formar los estados parciales de especies, se eviten errores.

Conocido el cupo general, que supongamos es el de 4.505 pesetas, se deducirá de él en primer término el cupo parcial de «vinos» que se calcula en 1.500 pesetas.

Quedará por lo tanto reducido el cupo general, á 3.005 pesetas, que corresponderá á las demás especies. La cantidad que hay que beneficiar á los

«vinos», es la décima parte de esta suma, ó sean 300'50 pesetas, y por lo tanto el cupo parcial de «vinos» quedará reducido á 1.199'50 pesetas, llevándose á la casilla de descuento del 10 por 100 por el beneficio de la décima la suma de las 300'50 pesetas.

Recargándose pues el 10 por 100 á los cupos parciales de las demás especies se tendrá compensada exactamente la cantidad rebajada á los «vinos».

Con lo expuesto, que determina claramente el medio práctico de deducir la décima, espera esta Oficina que no se repitan los errores advertidos, evitando el trabajo que representa la devolución de las actas de adopción de medios.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.^a del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Agente auxiliar para el cobro de cédulas del partido de Tarazona á don Juan Antonio Chiclana y del partido de Calatayud á D. Manuel Rodríguez Mazo.

Al propio tiempo ha dejado sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Crispín Gil Chueca, que era Agente en el partido de Calatayud.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1904.—El Tesorero, Ramón Elizalde.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1904.

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO		NOMBRE DE LA MINA en explotación.	NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica la mina.	CLASE del mineral.	Cantidades fijas.
de la carpeta	del expe- diente.					— Pesetas.
1	31	El Angel.	D. José Martín	Remolinos.	Sal gemma.	50
8	14	El Balcón.	Jenaro Calvé	Id.	Id.	70
18	47	Esperanza.	Marcelino Liria	Torres de Berrellén.	Id.	23
37	4	El Porvenir.	El mismo	Id.	Id.	11
41	147	Sancho Abarca.	D. Joaquín Leza	Remolinos.	Id.	16
50	155	San Crescencio.	D. Miguel Romero (viuda) ...	Torres de Berrellén.	Id.	30
193	296	El Gallo.	Ceferino Agud	Remolinos.	Id.	13
76	33	Santa Eulalia.	Martín Extremera	Id.	Id.	1
63	185	Lucía.	Jenaro Calvé	Torres de Berrellén.	Id.	14
59	183	Rosalia.	Joaquín Martín	Remolinos.	Id.	9
42	152	Paquita.	Ramón Soler	Id.	Id.	2
214	319	Condal.	Adolfo Codina	Zaragoza y Mediana.	Sales alcalinas.	9
114	»	La Real.	C.ª inglesa «Pure Salt Limited»	Remolinos.	Sal gemma.	50
326	326	San Luis.	D. Pascual Laborda	Calcena.	Plomo.	120
TOTAL						418

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito. Se previene á los dueños ó explotadores de las minas objeto de esta fijación, que en las relaciones de productos, deberán consignar los gastos de transportes del mineral, si lo hubiese, y el precio en venta del mismo (Real orden de 19 de Octubre de 1903).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Zaragoza 17 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

SECCION QUINTA

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SORIA, NÚM. 14

CIRCULAR

Debiendo verificarse en esta Zona el día 23 del corriente, á las once de su mañana, un sorteo supletorio con arreglo á lo que previene la Real orden-circular de 25 de Octubre de 1899, (D. O. número 297), á fin de determinar la situación que les corresponda á los mozos de reemplazos anteriores declarados soldados en la revisión del año actual, pertenecientes á los pueblos de esa provincia y demarcación de esta Zona que á continuación se relacionan, se hace saber por medio de la presente, por si alguno de aquéllos quisiera asistir al acto.

Alcalá de Moncayo, Alconchel y Grisel.

Soria 16 de Septiembre de 1904.—El Coronel, Federico Montero.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en este pueblo para 1905, se ha acordado el arriendo á venta libre, así como la exclusiva, de los

grupos de líquidos y carnes, todo ello en la forma que previene el Reglamento. En su virtud, las oportunas subastas tendrán lugar en la casa Consistorial con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días 20 y 30 del actual y 8, 17 y 25 del próximo Octubre, á las diez, quedando desiertas las restantes, en el caso de que alguna anterior á la última diese resultado.

Grisel 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Bernabé Tejero.

No habiendo dado resultado el encabezamiento gremial y acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo el arriendo á venta libre por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día primero de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, y caso de no dar resultado tendrá lugar la segunda el día 11 del mismo, á las propias horas.

Si las anteriores subastas no diesen resultado, se procederá al arrendamiento por venta á la exclusiva por el año 1905, de los derechos que representan, los grupos de cereales, líquidos y carnes,

celebrándose la primera subasta el 21 de Octubre próximo, la segunda el 31 del mismo, y caso de no dar tampoco resultado, se celebrará la tercera y última el día 10 de Noviembre, todas ellas de diez á doce de la mañana.

El Frasco 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Julián Sediles.

D. Alvaro Huici, Secretario del Ayuntamiento de Bardallur:

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año de 1905, en su capítulo 9.º de ingresos, aparece consignada la cantidad de 2.343'57 pesetas para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto después de utilizados todos los permitidos por las Leyes en su mayor rendimiento, cuya cantidad se propone como impuesto sobre el consumo de las especies que expresa la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	1'40	0'30	347	1.041
Leña.....	100	1'30	0'40	326	1.304
TOTAL.....					2.345

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden del Sr. Alcalde y con su Visto Bueno, expido la presente en Bardallur á 16 de Septiembre de 1904.—Alvaro Huici.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Vicaría.

D. Miguel Barriga Herrero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Badules:

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 15 del actual y con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto ordinario formado para el año 1905, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas, aprobando la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'05	18.486	924'30
Leña.....	100	1'75	0'15	1.749	262'35
TOTAL.....					1.186'65

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 se hace saber al público, para que en el término de diez días puedan reclamar los que se crean agraviados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Badules á 15 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Miguel Barriga.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Maioas.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la provisión de la plaza de Recaudador de consumos de este Municipio, bajo las condiciones: siguientes

1.º Que la persona á quien dicha plaza sea conferida deberá constituir fianza de 2.500 pesetas en metálico ó 4.000 en fincas hipotecadas para responder al cumplimiento de su cometido.

2.º El Recaudador deberá ingresar el importe de la recaudación una vez transcurrido cada uno de los períodos de la misma, ó á los ocho días de principiada, si durase mayor tiempo.

3.º Que vendrá obligado á liquidar con el Ayuntamiento mensualmente ó antes si la Corporación así lo acordase: y

4.º Que la retribución que el Recaudador haya de percibir será el importe del 3 por 100 de los cobros que realice, con más los recargos de instrucción en los que verifique por la vía ejecutiva.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía y en el término de ocho días á contar desde la fecha del presente edicto.

Mequinenza 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Copóns.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las iguales de los vecinos y pueblos agregados.

Los que deseen optar á dichas plaza presentarán las solicitudes en término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Torrellas 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Calixto Torres.

El presupuesto municipal ordinario, correspondiente al próximo año de 1905, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos legales.

Torrellas 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Calixto Torres.

Se anuncia nuevamente la vacante de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 200 pesetas por la beneficencia y 2.300 pesetas por la asistencia á las familias acomodadas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Alcalde, hasta el día 26 del actual.

Añón 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

Por acuerdo del Ayuntamiento tendrá lugar el arriendo del impuesto de pesas y medidas del año actual el día 25 de los corrientes á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que establece el pliego que se halla unido al expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día del remate.

Bisimbre 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Cipriano Sarría.

Por no haber habido quien la solicitara se anuncia segunda vez la titular de Farmacéutico de esta villa, con el haber anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla en el año facultativo que empezará en 1.º de Octubre próximo viniente, podrán dirigir sus solicitudes debidamente requisitadas á esta Alcaldía en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pasado dicho período se proveerá.

Longares 18 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Carlos Sancho.

D. Antonio Martín Royo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Puebla de Albornón;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario aprobado para el año 1905, aparece un déficit de 2.373'40 pesetas. En su consecuencia, siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.373'40 pesetas, la Junta acordó proponer al Gobierno de S. M. los artículos que comprende la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	0'05	0'01	130.040	1.300'40
Leña.....	100	0'05	0'01	107.300	1.073
TOTAL					2.373'40

Se dispuso por último que se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y después de transcurrido el plazo de la exposición al público se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, los documentos á que la regla cuarta de dicha Real orden se contrae. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Puebla de Albornón á 18 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Antonio Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Lamarca.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, intereso de las Autoridades, Guardia civil y demás Agentes de policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de cinco vasos de columna poblados de miel y cera de la propiedad de Julián Salueña Herrando y tres de la de Valero Salueña Usón, vecinos de Fuendetodos, que les fueron sustraídos á los mismos en el mes de Agosto último, ignorándose el día, de ciertas banqueras, que poseen en la dehesa de la Ginebrosa, término de Aguilón; y caso de ser habidos, se pondrán á mi disposición con sus tenedores, si no justificaren su legítima procedencia.

Dado en Belchite á catorce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S., Luis Barrachina.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. José Ponce de León y Fernández, Comandante del regimiento de infantería de Aragón, número veintiuno, Juez instructor de la causa seguida contra el músico de tercera clase del mismo Enrique Llorach Serra, por el delito de desertión y presunto robo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Llorach Serra, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Sans (Barcelona), vecindado en Barcelona, y de diecinueve años de edad y de un metro seiscientos noventa milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza se presente en el principal de esta plaza (cuartel de Santa Engracia), á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al principal citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1904.—El Comandante Juez Instructor, José Ponce de León.

Las Palmas.

D. Eugenio Santana Gros, primer Teniente del regimiento de infantería Canarias, número dos, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo Juan Rodríguez Rodríguez, por faltar á la concentración:

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Rodríguez Rodríguez, natural de Valleseco, provincia de Canarias, hijo de Aniceto y de Dominga, soltero y de veintidós años de edad; de oficio jornalero, no teniendo señas particulares; para que dentro del plazo de treinta días, á partir del día en que se publique la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en el Cuartel de San Francisco de esta Plaza ó en Gobierno Militar de esta provincia para su traslado al antes dicho cuartel á responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo al mismo por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Juan Rodríguez Rodríguez, y caso de ser habido se le remita á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en las Palmas á veintiséis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Eugenio Santana.